

*Para o*  
*Academia/Estudios*

Santiago del Estero, 6 de Octubre de 1986.-

96

Resolución H.C.S.nº:

Expediente C.S.P.nº: 0030/84 (Glosado Expte.nº0011/85 C.S.)

VISTO:

Que la Comisión de Reglamentos de este Cuerpo ha elaborado un Proyecto de Reglamento para Reválida ó Habilidadación de Títulos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con una reglamentación destinada a resolver la situación de los ciudadanos argentinos, naturales ó nacionalizados, y extranjeros residentes en el país que hayan obtenido títulos expedidos por autoridad competente en otros países y deseen revalidarlos para ejercer su profesión ó la docencia en el ámbito de nuestro país.

Por ello,

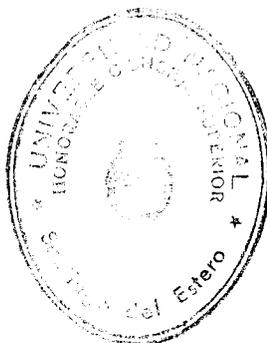
EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- Establecer como Reglamento para Reválida ó Habilidadación de Títulos, las normas que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase conocer y dése copia a las Facultades y Secretarías de la Universidad.-

Dra. AZUCEMA BRUNELLO DE ZURITA  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SGO. DEL ESTERO



Ing. Civil ENRIQUE ALBERTO LOPEZ  
RECTOR  
Universidad Nac. de Sgo. del Estero

96

Resolución H.C.S. n°:  
Expediente C.S.P. n°: 0030/84 (Glosado Expte. n° 0011/85 C.S.)

ANEXO

REGLAMENTO PARA REVALIDA O HABILITACION DE TITULOS

ARTICULO 1°.- Los ciudadanos argentinos, naturales ó nacionalizados, y extranjeros residentes en el país que hayan obtenido títulos expedidos por autoridad competente en otros países, y deseen revalidarlos para ejercer su profesión o la docencia en el ámbito de la República Argentina, deberán cumplir el procedimiento establecido en este Reglamento y las disposiciones que al respecto establecen las normas vigentes de los Tratados o Convenciones Internacionales bilaterales o multilaterales concertados por la Nación con aquellos países.

La Universidad considerará únicamente las solicitudes de reválida de los títulos o diplomas que expidan las Facultades que la integren o de los que expedidos por ellos bajo una distinta denominación tengan equivalencia en sus respectivos planes de estudio y en la actividad profesional con el presentado por el interesado.

CAPITULO I

REVALIDA

1- REQUISITOS - DOCUMENTACION

ARTICULO 2°.- Los interesados deberán satisfacer en todos los casos los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Título o Diploma original.
- b) Acreditar que quien lo exhibe sea la misma persona a cuyo favor se ha expedido, pudiendo la Universidad exigir al efecto información sumaria o cualquier otra medida tendiente a esa acreditación.

///..

2.-

Resolución H.C.S. n°:  
Expediente C.S.P. n°: 0030/84 (Glosado Expte. n°: 0011/85 C.S.)

///..

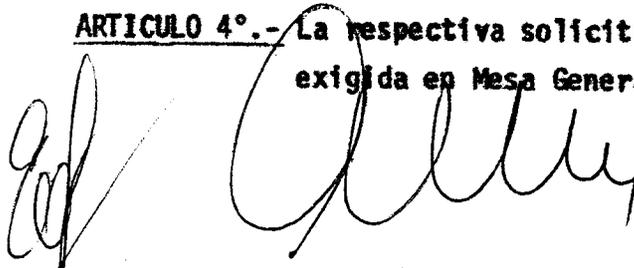
- c) Acreditar con el título o diploma presentado una enseñanza equivalente o superior a la impartida en la respectiva Facultad, Escuela o Instituto de esta Universidad, mediante la presentación de planes, programas y certificados analíticos de los estudios cursados, debidamente aprobados por las autoridades competentes en Educación del País en que se expidieron los mismos.
- d) En caso de ser extranjero, presentar el pasaporte de su nacionalidad visado por la autoridad argentina competente, como así una constancia de la Delegación Regional de la Policía Federal de donde haya fijado su domicilio, la cual deberá expresar la situación de su residencia en el país, de conformidad con las atribuciones otorgadas a esa repartición por la Dirección General de Migraciones.
- e) Constituir domicilio en la ciudad de Santiago del Estero.

ARTICULO 3°.- El Título o Diploma original y demás documentación en idioma extranjero que según el Artículo precedente debe presentar el interesado será necesariamente acompañada de su traducción al idioma nacional por Traductor Público Oficial del país de su procedencia, legalizados por el Consulado de la República Argentina en el mismo, o en su defecto por Traductor Público Oficial de nuestro país.

Asimismo, toda la documentación deberá presentarse debidamente autenticada por las autoridades de la Universidad de su procedencia y legalizada por los organismos correspondientes del país de origen y de la República Argentina. Para ser aceptada en esta Universidad se requerirá igualmente la legalización del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

## 2 - TRAMITE

ARTICULO 4°.- La respectiva solicitud será presentada junto con la documentación exigida en Mesa General de Entradas de la Universidad, Al ex-...///



3.-

Resolución H.C.S. n°:

96

Expediente C.S.P. n°: 0000/84 (Glosado Expte. n° 0011/85 C.S.)

///...pediente que se forme se agregarán fotocopias debidamente autenticadas por un funcionario de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, dejándose constancia de la devolución de los originales al interesado.

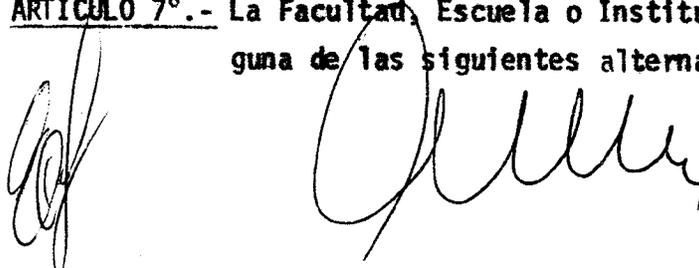
ARTICULO 5°.- No se exigirán las legalizaciones ante el país extranjero dispuestos en el Artículo 3°, cuando mediante las certificaciones pedidas por la Representación Consular Argentina que corresponda, se acredite que las autoridades del lugar donde se expidió la documentación o diploma hubieran denegado expresa o tácitamente, por razones políticas, raciales o religiosas, la legalización administrativa previa para la posterior autenticación por ante el Agente Diplomático Argentino acreditado en jurisdicción de dichas autoridades extranjeras.

ARTICULO 6°.- Registrada la solicitud en la Mesa General de Entradas, las actuaciones pasarán a la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, la que designará una Comisión Especial para que proceda en un plazo no mayor de dos meses, a su estudio y expedición del respectivo dictámen fundado sobre los siguientes puntos:

- a) La equivalencia de los Planes y Programas de Estudio, a cuyo efecto se realizará un análisis comparativo de los estudios realizados con los que se imparten en esta Universidad en la Carrera respectiva.
- b) El valor científico y la jerarquía académica de los estudios cursados por el solicitante, pudiéndose requerir a tal fin la documentación adicional que se considere necesaria para su acreditación.
- c) El cumplimiento de todas las condiciones requeridas en el país para el ejercicio de la profesión de que se trata.

El dictámen de la Comisión Especial deberá contener opinión fundada sobre si corresponde o no acordar las equivalencias respectivas, como así, y en su caso, indicación de los requisitos que deberá cumplimentar el solicitante.

ARTICULO 7°.- La Facultad, Escuela o Instituto, en su dictámen, podrá aconsejar alguna de las siguientes alternativas:



///..

4.-

98

Resolución H.C.S. n°:  
Expediente C.S.P. n°: 0030/84 (Glosado Expte. n° 0011/85 C.S.)

///..

- a) El otorgamiento de la reválida solicitada.
- b) Los exámenes y demás requisitos que deberá cumplimentar el solicitante.
- c) El rechazo total cuando no se den las condiciones de nivel y equivalencia requeridos o no se trata de títulos que expida esta Universidad.

ARTICULO 8°.- Con el dictámen a que se refiere el Artículo anterior, previa intervención de la Secretaría Académica y, en su caso, de Asesoría Legal, el Consejo Superior decidirá sobre la petición. Si correspondiere requerir estudios o exámenes complementarios, las actuaciones volverán a la unidad académica respectiva.

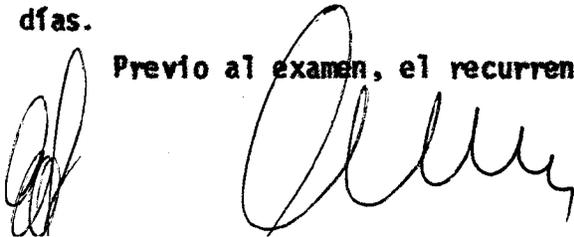
### 3 - EXAMEN DE REVALIDA

ARTICULO 9°.- Los exámenes de reválida consistirán en:

- a) Un examen general que comprenda las pruebas teóricas y prácticas que las unidades académicas estimen indispensables.
- b) Los exámenes necesarios para asegurar la competencia en cada grupo de asignaturas profesionales incluidas en los Planes de Estudio Vigentes en el momento de solicitarse la reválida, las que serán establecidas por la unidad académica correspondiente. Podrá prescindirse de los exámenes previstos en este inciso b) si escuchado previamente el Tribunal Examinador, la Unidad Académica interviniente, decidiera que el examen general dado según el inciso a) fuera suficiente y tomara innecesario que se rindieran éstos.

La Facultad, Escuela o Instituto, en un plazo no mayor de dos meses, establecerá las fechas y la constitución de los Tribunales Examinadores, todo lo que se hará conocer al interesado con la debida anticipación, no inferior a treinta (30) días.

Previo al examen, el recurrente deberá abonar los aranceles establecidos.



///..

5.-

96

Resolución H.C.S. n°:  
Expediente C.S.P. n°: 0030/84 (Glosado Expte. n° 0011/85 C.S.)

///..

ARTICULO 10°.- Si el interesado resultare reprobado en algún examen, podrá solicitar que se le examine nuevamente pasado un período no inferior a seis (6) meses. En caso de que el solicitante resultare nuevamente reprobado se estará a lo siguiente:

- a) Si lo fuera en el examen general del Artículo 9° Inciso a), se rechazará definitivamente la reválida solicitada.
- b) Si lo fuera en los exámenes del Artículo 9° Inciso b), el solicitante deberá aprobar, según el sistema ordinario, todas y cada una de las asignaturas reprobadas que integren los grupos establecidos según dicho Inciso b), en un plazo que deberá estipular la Unidad Académica en cada caso. Si cumplido este último plazo el postulante no hubiera satisfecho las condiciones, se rechazará definitivamente la reválida solicitada.

ARTICULO 11°.- Una vez completados los requisitos establecidos, la Unidad Académica interviniente elevará las actuaciones al Honorable Consejo Superior, aconsejando conceder o denegar la Reválida, según corresponda.

El Honorable Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre las propuestas de la Facultad y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de 30 días, previa intervención de Asesoría Legal, si correspondiera, y de Secretaría Académica. Cuando la Resolución del Honorable Consejo Superior fuera denegatoria, se dispondrá la devolución bajo recibo al interesado de la documentación original presentada.

ARTICULO 12°.- Si la Reválida fuera concedida, la Universidad otorgará el pertinente diploma al interesado, quien lo retirará previo juramento. En el citado diploma se expresará que el título correspondiente ha sido obtenido "por reválida".

En el diploma original presentado por el interesado se consignará, en su reverso, la constancia de haber sido revalidado.

///..

6.-

90

Resolución H.C.S. n°:

Expediente C.S.P. n°: 0030/84 (Glosado Expte. n° 0011/85 C.S.)

///..

## C A P I T U L O   I I

### HABILITACION

ARTICULO 13°.- Quedan exceptuados del régimen establecido por el presente Reglamento, los títulos o diplomas expedidos por autoridades competentes de los países signatarios o adherentes de los Tratados o Convenciones Internacionales celebrados por la República Argentina y vigentes al tiempo de la resolución definitiva del Honorable Consejo Superior, en materia de otorgamiento de reválidas o habilitación de títulos universitarios, los que serán habilitados para el ejercicio profesional conforme a las disposiciones respectivas de tales Tratados o Convenciones.

ARTICULO 14°.- El otorgamiento de la habilitación, una vez concluido el trámite, deberá certificarse en el reverso del diploma o título original conforme al siguiente texto, previo pago de los aranceles correspondientes:

"...CERTIFICA, que el Diploma...expedido...con fecha...a favor de...nacimiento en...el..., ha sido habilitado por Resolución n°...de fecha...de esta Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido por la Resolución C.S. n°...del...de...de..., con validéz equivalente al de...otorgado por esta Casa... (Facultades, Escuela o Instituto). En fé de ello se coloca la presente constancia en el reverso del diploma original, a...del mes de...del año...inscripto en el Libro....."  
(Fdo. ....).

## C A P I T U L O   I I I

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 15°.- Los aranceles a abonarse por los trámites de reválida o de habilitación serán fijados por el Rectorado de la Universidad, quien tendrá atribuciones para actualizarlos cada vez que sea necesario.

///..

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DEL ZULIA  
H.C.P. Noventa y seis

7.-

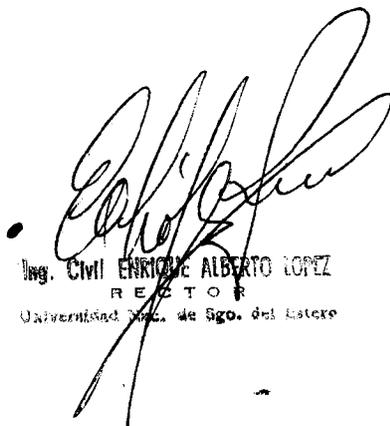
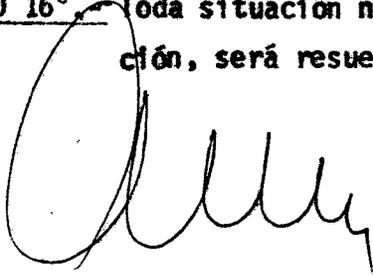
96

Resolución H.C.S. n°:

Expediente C.S.P. n°: 0030/84 (Glosado Expte. 0011/85 C.S.)

///..

ARTICULO 16°. Toda situación no prevista en esta Resolución así como su interpretación, será resuelta por el Honorable Consejo Superior.



Ing. CIVIL ENRIQUE ALBERTO LOPEZ  
RECTOR  
Universidad del Zulia, de Sgo. del Estero

UNIVERSIDAD DEL ZULIA  
CARRERA DE INGENIERIA CIVIL  
UNIVERSIDAD DEL ZULIA, DE SGO. DEL ESTERO